

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO POR MODIFICACION DEL ARTICULO 126 EN SUS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.-

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, diputados de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, ocurrimos a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso por modificación el artículo 126 en su párrafos segundo y tercero.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos

Por primera vez en el H. Congreso del Estado ningún Grupo Legislativo cuenta con la mayoría para aprobar las resoluciones del pleno, ni para acceder a la gobernabilidad interna del poder legislativo

En estas condiciones resulta de la mayor importancia el aporte durante los debates, de cada uno de los Grupo Legislativos que representan a los partidos emergentes, en este caso, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, lo mismo que el de la diputada independiente.

Sin embargo, en el apartado de “Informe de Comisiones”, el artículo 126 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, permite que se limiten las participaciones en la Tribuna, precisamente por los Grupos Legislativos de los partidos emergentes y el de la propia diputada independiente.

El precitado artículo, en su parte conducente estipula lo siguiente:

“Artículo 126.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al Primer Secretario

elabore una lista de Diputados en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

Solamente podrán hablar en la misma sesión tres Diputados en contra y tres a favor del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que un asunto requiera más participaciones en la Tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos, cada una.

En el caso de que no se inscriban oradores en contra, bastará con una intervención a favor, del diputado que se haya inscrito en primer lugar en la lista correspondiente. De no haber diputados inscritos a favor o en contra, se procederá en los términos del artículo 116 del presente Reglamento.

...

..."

Como se observa para la discusión de un dictamen, el párrafo primero del artículo invocado, señala que el primer secretario de la directiva elaborará una lista de oradores en contra y a favor del mismo.

Por su parte, el párrafo segundo indica que solamente podrán hablar en la misma sesión tres Diputados en contra y tres a favor del sentido de la proposición que se discuta. Suele suceder sobre todo cuando no se inscriben oradores en contra, que las tres intervenciones a favor impidan que otros grupos legislativos o la diputada independiente, puedan expresar sus posturas a favor, respecto de los proyectos de dictámenes a discusión.

Lo anterior, porque para abrir una nueva ronda de oradores, el presidente de directiva debe consultar con el pleno. Si en pleno lo aprueba, podrán hablar a favor, los demás grupos legislativos o en su caso, la diputada independiente. En caso contrario, se cancela la discusión y el dictamen se somete a discusión, afectando los derechos de quienes desean pronunciarse respecto del asunto en discusión.

Cabe mencionar que la disposición en el sentido de que inicien el debate sólo tres grupos legislativos, se originó cuando en este Congreso, participaban tres o a lo más, cuatro de ellos.

Sin embargo, en los tiempos actuales de mayor pluralidad, esta disposición deviene obsoleta.

Por lo mismo, el Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional considera que no existen razones de ningún tipo, para coartar la libertad de todos los grupos legislativos, así como la diputada independiente, de poder expresarse en la Tribuna de este H. Congreso a favor de cualquier dictamen de su interés.

Por ello, proponemos reformar el segundo párrafo del artículo 126 antes mencionado, para garantizar que cada grupo legislativo, o en su caso, los diputados independientes intervengan, si así lo consideran, a favor del sentido del dictamen a discusión.

La reforma al párrafo tercero, consiste en eliminar la disposición de que cuando no se inscriban oradores en contra, bastará con una intervención a favor, del diputado que se haya inscrito en primer lugar en la lista correspondiente,

Con ello, existirá plena armonía con la reforma que se propone al párrafo segundo.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo Primero.- Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso por modificación del artículo 126 párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

Artículo 126.- ...

Podrán hablar en la misma sesión **un diputado de cada Grupo Legislativo, o en su caso, los diputados independientes**, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que el asunto requiera de más participaciones en la Tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos, cada una.

De no haber diputados inscritos a favor o en contra, se procederá en los términos del artículo 116 del presente Reglamento.

....

...

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 7 de diciembre de 2009.

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. José Angel Alvarado Hernández

